

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 454, que nombra Regidores en los Ayuntamientos de los Municipios de Jarabacoa, Villa Altagracia y Moca, respectivamente
(G. O. Nº 8962, del 22 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 454

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 8 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores José Blas de los Santos R. y Juan Hernández, quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, en sustitución de los señores Manuel Piña Espinal y Juan Ramírez Veloz, respectivamente.

Art. 2.— Los señores Simón B. Guante García y Dr. Buenaventura Peralta M., quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia, en lugar de los señores Francisco A. Taveras R. y Dr. Práxedes Gómez Pérez, respectivamente.

Art. 3.— El señor Juan Rafael Estrella Rojas, queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Moca, en sustitución del Lic. Juan Ascensión Ruiz Bidó.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 455, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra.
Germania R. de Santiago.
(G. O. Nº 8962, del 22 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 455

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales, a la señora Germania Rodríguez de Santiago.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY